

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

HACE CONSTAR

Que el día tres (3) de enero del 2016, se fija por el termino de cinco (5) días hábiles en la página web de la corporación, notificación por aviso con número de radicado 0622 del 3 de febrero del 2016, correspondiente al proceso de reconstrucción del expediente del señor RUBEN DARIO HERRERA del cual se desconoce su dirección de notificación

Lo anterior atendiendo las disposiciones del inciso 2 del artículo 68 de la ley 1437 de 2011. Se anexa notificación por Aviso y Resolución No 061 del dieciocho (18) de enero del dos mil dieciséis (2016) contenidas en diecinueve (19) folios.


JOSE FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

- 0000622

Armenia Quindío, 03 FEB 2016

Señor:

RUBEN DARIO HERRERA

Dirección Errada

Que el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO** al Señor **RUBEN DARIO HERRERA**, el contenido de la Resolución N° 061 del dieciocho (18) de enero de dos mil dieciseis (2016) "POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRAMITE DE RECONSTRUCCION DE DOCUMENTOS", la cual no es susceptible de recurso por ser un acto administrativo de tramite.

Que lo anterior, se efectúa en aplicación del artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

(...)

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la pagina electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

Que en esos términos, este despacho hace saber que el señor **RUBEN DARIO HERRERA**, fue citado para la notificación personal del contenido de la Resolución N° 061 del dieciocho (18) de Enero de dos mil diecises (2016) "POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRAMITE DE RECONSTRUCCION DE DOCUMENTOS", mediante Oficio 0000456 del veintidós (22) de enero de dos mil dieciseis (2016), al predio vista Hermosa, Vereda Peñas Blanca sin que a la fecha haya comparecido a notificarse. Sin embargo se evidencia en guías de correo anteriores como la guía 15126600940 del 17 de diciembre

del 2015 de Certipostal que a dicha dirección no ha sido posible allegar correspondencia la razón "destinatario desconocido". En consecuencia se procederá a publicarse en la página electrónica de la entidad al desconocerse información sobre la dirección del destinatario dando aplicación al inciso 2 del artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En ese sentido se procede a efectuar la notificación por **AVISO**, según lo dispone el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, publicando dicho aviso con copia íntegra de la Resolución 061 del 18 de enero de 2016 en la página web de la Corporación.

Se advierte al señor **RUBEN DARIO HERRERA**, que la notificación se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para el efecto pertinente, se anexa copia íntegra de la Resolución N° 061 del 18 de ENERO de 2016 "*POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRAMITE DE RECONSTRUCCION DE DOCUMENTOS*", contentivo en diecisiete (17) folios útiles.

Para constancia se firma, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).


JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION No. 061

(18 de enero del 2016)

POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de Marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que, en auditoría realizada en el mes de septiembre del 2015, por parte de la Contraloría General de la Republica mediante oficio del 7 de septiembre del 2015 7121 solicitaron documentos soportes que respaldaran las cuentas por cobrar de los Estados Financiero de la Corporación de 30 deudores. Los cuales se relacionan a continuación:

1	LUIS FERNANDO SOTO	10108331-0	1.377.940
2	GUILLERMO HENAO	101202	13.325.403
3	GERMAN CHARRI BONILLA	12105631	5.487.314
4	CASTAÑO CASTAÑO VELOZ ORLANDO	1272538	37.267.500
5	HERNAN HENAO DIEZ	16358186	5.784.703
6	LEONARDO JACOBO RENDON	17318177	13.248.000
7	DIELMER TORO CAMPILLO	18399163	15.141.000
8	OLMEDO ARBELAEZ	18411681	36.385.568
9	MANUEL ANTONIO ACOSTA	19256554	7.160.000
10	IGEGI MARTINEZ BLANCA TULIA	24805332	6.260.940
11	GUILLERMO TORO	2863158	12.422.500
12	MARIA CRISTINA GIRALDO PORTILLO	31979293	6.900.110
13	DIEGO FERNANDO HERNANDEZ G	1011640	6.640.000
14	ANTONIO YEPES RAMIREZ	4371008	5.370.000
15	ANTONIO VERGARA	4397221	4.980.000
16	DORMEL MENDEZ	4426234	4.962.441
17	CALIXTO TORRES	4469535	4.454.719
18	TRITURADORA LA HERRADURA	4522029	7.146.924
19	WILSON LOPEZ	4522662	8.720.064
20	OCTAVIO DE JESUS VALENCIA	4574901	16.911.755

21	MARLENY CORTES	65808218	4.969.000
22	JOSE OBED MARIN GIL	70950122	6.180.000
23	CESAR GUILLERMO VELASQUEZ	7512720	9.269.968
24	CARLOS MARQUEZ CANTERA	7514365	5.458.500
25	ALFREDO LAGOS GUERRERO	19055427	2.554.700
26	REINALD GUTIERREZ	40601175	2.484.500
27	JOSE IVAN ARRUBLA	6207613	2.502.216
28	JUAN MANUEL VALENCIA	7529000	2.667.828
29	JOSE ANTONIO LIZCANO	9366551	2.484.500
30	LOPEZ VELASQUEZ OSCAR ALEXANDER	94377623	2.168.500

Dicha solicitud fue contestada mediante el oficio 8040 del 9 de septiembre de 2015 en el cual se hizo entrega de los siguientes expedientes:

LUIS FERNANDO SOTO CC 10108331-0 EXP 024-2009 Folios 19
 GUILLERMO HENAO CC 101202 EXP 003-2012 Folios 97
 GERMAN CHARRY BONILLA CC 12105631 EXP 007-2011 Folios 149
 ORLANDO CASTAÑO VELOZ CC 1.272.538 EXP 023-2010 Folios 157
 HERNAN HENAO DIEZ CC16.358.186 EXP 017-2010 Folios 55
 DIELMER TORO CAMPILLO CC 18.399.163 EXP 029-2010 Folios 140
 MANUEL ANTONIO ACOSTA CC 19.256.554 EXP 506-2006 Folios 86
 BLANCA TULIA IJAJI MARTINEZ CC 24.805.332 EXP 026-2010 Folios 247
 MARIA CRISTINA GIRALDO PORTILLO CC 31.979.293 EXP 022-2008 Folios 122
 MARIA CRISTINA GIRALDO PORTILLO CC 31.979.293 EXP 016-2010 Folios 52
 DORMEL MENDEZ MUÑOZ CC 4.426.234 EXP 006-2011 Folios 235
 CARLOS ALBERTO HINCAPIE TRITURADORA LA HERRADURA EXP 012-09 Folios 44.
 MARLENY CORTES CC 65.808.218 EXP 025-2010 Folios 112
 CESAR GUILLERMO VELASQUEZ CC 7.512.720 EXP 006-2014 Folios 99
 CESAR GUILLERMO VELASQUEZ CC 7.512.720 EXP 010-2014 Folios 99
 CARLOS MARQUEZ CANTERA CC 7.514.365 EXP 002-2008 Folios 144
 ALFREDO LAGOS GUERRERO CC 19.055.427 EXP 029-2006 Folios 77
 REINALDO GUTIERREZ CC 4.601.175 EXP 027-2010 Folios 143
 JOSE ANTONIO LIZCANO CC 9366551 EXP 028-2010 Folios 131
 LEONARDO JACOBO RENDON CC 1731877 EXP 293-2008 Folios 14
 WILSON LOPEZ CC 4.522.662 EXP CURTIEMBRE WILSON LOPEZ Folios 41
 ANTONIO YEPES RAMIREZ CC 4.371.008 EXP 043 Folios 41
 OSCAR ALEXANDER LOPEZ CC 94377623 EXP 090 Folios 46
 IVAN ARRUBLA CC 6207613 EXP 015 Folios 39
 IVAN ARRUBLA CC6207613 No Resolucion 0912 Folios 30
 LUIS FERNANDO SOTO CC 10108331-0 Folios 31
 DIEGO FERNANDO HERNANDEZ CC 10111640 Folios 42

Informando en el mismo oficio que los 6 expedientes restantes serian entregados al dia siguiente o se certificaría la no existencia de ellos.

Es así como mediante oficio 8198 del 14 de septiembre del 2015 se complementa la respuesta al oficio 7121 realizando remision de los expedientes de GUILLERMO TORO CC No 2.863.158, el Original de LEONARDO JACOBO RENDON CC No 17.318.177 y el expediente de OLMEDO DE JESUS ARBELAEZ CC 18.411.681 los cuales se encontraban pendientes de allegar. Certificando además mediante constancias de la oficina de archivo central, oficina Jurídica, subdirección de regulación y control ambiental y subdirección administrativa y financiera la no existencia de información relacionada de 5 deudores que habían sido solicitados por parte de la contraloria ellos son:

Antonio Vergara CC 4.397.221 Por Valor: \$4.980.000 acto administrativo que lo soporta Resolución 338 del 13 de mayo de 2003.

Calixto Torres CC 4.469.535 Por valor : \$4.454.719 acto administrativo que lo soporta Factura 12983 de diciembre de 2006 finca naranjal tasa retributiva.

José Obed Marín Gil CC 70.950.122 Multa por valor de \$6.180.000 acto administrativo por definir.

Juan Manuel Valencia identificado con CC 7.529.000 por valor de \$2.667.828 por concepto de Resolución 383 del 2000 y recurso de Reposición 655 del 2000.

Octavio de Jesus Valencia CC 4.574.901 Contrato de compraventa de madera 002-2002

Que luego de haberse efectuado la búsqueda de los expedientes de Antonio Vergara, Calixto Torres, José Obed Marín Gil y Juan Manuel Valencia por parte de la contratista YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS de la Oficina Asesora Jurídica en las diferentes dependencias no fue posible hallar expedientes de los mencionados deudores, a excepción del señor Octavio de Jesús Valencia que se encontró en el archivo central de la Corporación el contrato de compraventa de madera de entresaca 002-2002.

Que mediante comunicado interno No DG 605 del 16 de septiembre del 2015 la Doctora GABRIELA VALENCIA VASQUEZ Directora General (e) realiza solicitud de reconstrucción de expedientes de las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	SALDO S/N AUXILIARES
ANTONIO VERGARA	CC 4.397.221	\$4.980.000
CALIXTO TORRES	CC 4.469.535	\$4.454.719
JUAN MANUEL VALENCIA	CC 7.529.000	\$2.667.828
OCTAVIO DE JESUS VALENCIA	CC 4.574.901	\$16.911.755
JOSE OBED MARIN	CC 70.950.122	\$6.180.000

Que en cumplimiento de esta orden se emiten oficios y comunicados con el fin de realizar la búsqueda de los expedientes realizando las siguientes averiguaciones:

Mediante Comunicado interno OAJ 414 dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero recibido el día 19 de octubre del 2015 se solicita la constancia de inexistencia de expedientes remitida a la contraloría mediante oficio del 14 de septiembre del 2015 8198.

El cual fue contestado mediante comunicado SAF No 610 del 22 de octubre del 2015 en el cual proceden anexar certificación contenida en un (1) folio.

Mediante Comunicado interno OAJ 415 dirigido a la Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Usuario recibido el día 19 de octubre del 2015 se solicita la constancia de inexistencia de expedientes remitida a la contraloría mediante oficio del 14 de septiembre del 2015 8198.

El cual fue contestado mediante comunicado AU 364 recibido el día 3 de diciembre del 2015, sin embargo en dicha contestación no anexan el certificado solicitado. Pero que de manera informal es allegado para el proceso de reconstrucción en (1) folio.

Mediante Comunicado interno OAJ 416 dirigido al Subdirector de regulación y control ambiental recibido el día 19 de octubre del 2015 se solicita constancia de inexistencia de expedientes remitida a la contraloría mediante oficio del 14 de septiembre del 2015 8198.

Al respecto es preciso indicar que dicha subdirección no ha contestado el comunicado, la razón es que a dicho certificado no se le guardo copia, por lo que el original fue remitido a la Contraloría.

Que mediante Comunicado interno OAJ 460 dirigido a la Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Usuario recibido el día 9 de noviembre del 2015, comunicado 477 dirigido al subdirector administrativo y financiero recibido el 12 de noviembre de 2015, comunicado OAJ 478 del 11 de noviembre dirigido al subdirector de regulación y control ambiental y a sus líderes de proceso, comunicado OAJ 476 dirigido a la Oficina de Procesos Sancionatorios se les solicita búsqueda en sus respectivos archivos de expediente o de información relacionado con algunos deudores entre los cuales se encuentran los señores:

Antonio Vergara CC 4397221 Resolución 338 del 13 de mayo de 2003 por valor de \$4.980.000. (Aprovechamiento forestal)

Juan Manuel Valencia CC 7.529.000, Resolución 383 del 2000 y recurso de reposición 655 del 2000 por concepto de Multa por movimiento de Tierra excavaciones de sitios no autorizados por valor de \$2.667.828.

Octavio de Jesús Valencia CC 4574901 Contrato de compraventa de madera No 002-2002, Resolución 424 del 6 de mayo de 2005 por valor de \$16.911.755.

Calixto Torres CC 4.469.535 factura 12983 de diciembre de 2006 finca Naranjal por valor de \$4.454.719. (Tasa Retributiva)

José Obed Marín Gil CC 70950122 Multa por valor de \$6.180.000.

Es de esta manera que mediante comunicado AU- 358 recibido el 1 de diciembre de 2015 la Jefe de Atención al Usuario da respuesta al comunicado OAJ 460 indicando lo siguiente:

Dando alcance al comunicado de la referencia, de la manera más atenta le hago una relación de cada expediente y su búsqueda, relacionada así:

- ANTONIO VERGARA CC 4.397.221
Se realiza la búsqueda del expediente Sancionatorio, en las vigencias del 2002 y 2003. Sin hallarlo, solo encontramos la Resolución No 338 del 13 de mayo de 2004 (4 folios).
- JUAN MANUEL VALENCIA CC 7.529.000
Se realiza búsqueda por escombreras, sancionatorios, resolución y lo único que encontramos es la resolución No 655 del 19 de septiembre de 2000.
- OCTAVIO DE JESUS VALENCIA CC 4.575.901
Se realiza la búsqueda y después de varios días se hace una confrontación manual y se encuentra el expediente del contrato de compraventa de madera de entresaca No 002-2002, el cual consta de 179 folios.
- CALIXTO TORRES CC 4.469.535
Se realizo la búsqueda en los expedientes de aprovechamiento forestal de los años 2005,2006,2007, de igual forma se realiza búsqueda manual en los expedientes de tasa retributiva que están en custodia en el centro de la guadua y no se encontró información.
- JOSE OBED MARIN GIL CC No 70.950.122
Con los datos aportados no fue posible encontrar información, sin embargo se realizo la búsqueda en las bases de datos del archivo central sin hallar información relacionada.

Asi mismo, el comunicado OAJ 476 fue contestado mediante comunicado OAPASD-N-503-2015 en el que la jefe encargado de la oficina asesora de procesos ambientales

sancionatorios y disciplinarios informa que no se encontró expedientes relacionados con la información solicitada.

El comunicado OAJ 477 fue contestado mediante el comunicado SAF No 682 recibido el 23 de noviembre del 2015 en el que el subdirector administrativo y financiero informa que se encontró copia de algunos documentos entre los que se encontraba información del señor:

JOSE OBED MARIN GIL Cedula de ciudadanía No 70950122, documento de diligencia de aceptación de cargos proceso de investigación sancionatoria ambiental SCSA-ISA-229-09-09 en 4 folios.

Al respecto el comunicado OAJ 478 fue contestado mediante el comunicado SRCA 898 recibido el 30 de noviembre del 2015 en el que el Subdirector de Regulacion y Control Ambiental no allego ninguna información referente a los expedientes objeto de reconstrucción.

Mediante comunicado OAJ 484 dirigido al subdirector administrativo y financiero y a la profesional del Almacen recibido el dia 17 de noviembre del 2015 se solicita vehiculo de la entidad con el fin de realizar búsqueda de expedientes en compañía de la funcionaria de archivo Esperanza González en el Centro Documental de La Guadua.

Mediante oficio 12140 del 9 de diciembre del 2015 dirigido a la Directora seccional de la Dian se solicita la dirección de las siguientes personas:

JUAN MANUEL VALENCIA CC 7.529.000
ANTONIO VERGARA CC 4.397.221
CALIXTO TORRES CC 4.469.535
JOSE OBED MARIN GIL CC 70.950.122
JUAN FLOREZ BERNAL CC 16.220.616
REINALDO OCAMPO GARZON CC 4.375.175

Mediante oficio 12130 del 9 de diciembre del 2015 dirigido a COOMEVA se solicita información de la dirección y teléfono de ANTONIO VERGARA CC 4.397.221.

Dicha entidad contesto mediante oficio 9888 el 21 de diciembre de 2015 en el que informan que la solicitud presentada no puede ser atendida de manera satisfactoria, dado que la informacion de la EPS es considerada de Reserva Legal.

Mediante oficio 12138 del 9 de diciembre dirigido a CAFESALUD se solicita información de dirección y teléfono de los señores:

CALIXTO TORRES CC 4.469.535
JOSE OBED MARIN GIL CC 70.950.122
JUAN FLOREZ BERNAL CC 16.220.616
REINALDO OCAMPO GARZON CC 4.375.175

Esta solicitud fue contestada mediante oficio 9739 del 15 de diciembre del 2015 en el que remiten información de JOSE OBED MARIN GIL, JUAN MANUEL VALENCIA, JUAN FLOREZ BERNAL.

Mediante oficio 12137 del 9 de diciembre dirigido a RUBEN DARIO HERRERA GIRALDO se solicita que comparezca a la oficina asesora jurídica con el fin de aportar documentación necesaria para realizar reconstrucción de expediente sancionatorio:

ANTONIO VERGARA CC 4.397.221 que contiene la resolución 338 del 13 de mayo de 2003.

Mediante oficio 12136 del 9 de diciembre de 2015 dirigido al señor JUAN FLOREZ BERNAL se solicita que comparezca a la oficina asesora jurídica con el fin de aportar documentación necesaria para realizar reconstrucción de expediente investigación sancionatoria ambiental No SCSA-ISA-229-09-09:

JOSE OBED MARIN GIL CC 70.950.122
JUAN FLOREZ BERNAL CC 16.220.616

Mediante oficio 12135 del 9 de diciembre del 2015 dirigido al señor CALIXTO TORRES CASTEL se solicita que comparezca a la oficina asesora jurídica con el fin de aportar documentación necesaria para realizar reconstrucción de expediente Tasa retributiva 12983 de diciembre de 2006 finca Naranjal por valor de \$4.454.719.

Mediante oficio 12135 del 9 de diciembre del 2015 dirigido a JOSE OBED MARIN GIL se solicita que comparezca a la oficina asesora jurídica con el fin de aportar documentación necesaria para realizar reconstrucción de expediente investigación sancionatoria ambiental No SCSA-ISA-229-09-09:

JOSE OBED MARIN GIL CC 70.950.122
JUAN FLOREZ BERNAL CC 16.220.616

Mediante comunicado OAJ 550 dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero recibido el día 9 de diciembre del 2015 se solicita soportes de cuentas de las siguientes personas:

JOSE OBED MARIN GIL CC 70.950.122 cuyo concepto de obligación es un auto de aceptación de cargos proceso de investigación sancionatoria ambiental SCSA-ISA-229-09-09 valor \$ 6.180.000.

JUAN FLOREZ BERNAL CC 16.220.616 cuyo concepto de obligación es un auto de aceptación de cargos proceso de investigación sancionatoria ambiental SCSA-ISA-229-09-09 \$6.180.000

CALIXTO TORRES CASTEL CC 4.469.535 Cuyo concepto de obligación es la factura de tasa Retributiva 12983 de diciembre 6 de 2006 \$4.454.719

ANTONIO VERGARA CC 4.397.221 Cuyo concepto de obligación es la Resolución 338 del 13 de mayo de 2003 por valor de \$4.980.000.

RUBEN DARIO HERRERA GIRALDO Cuyo concepto de obligación es la Resolución 338 del 13 de mayo de 2003 por valor de \$4.980.000.

JUAN MANUEL VALENCIA CC 7.529.000 Cuyo concepto de obligación es la Resolución 383 del 15 de junio del 2000 y recurso de reposición 655 del 2000 por concepto de multa por movimiento de tierra excavaciones de sitios no autorizados por valor de \$2.667.828.

HERNAN TOBON OCAMPO Cuyo concepto de obligación es la Resolución 383 del 15 de junio del 2000 y recurso de reposición 655 del 2000 por concepto de multa por movimiento de tierra excavaciones de sitios no autorizados por valor de \$2.667.828.

Entre otra información, el cual a la fecha no ha sido contestado.

Mediante comunicado OAJ 552 dirigido a la Jefe de Procesos Sancionatorios Ambientales recibido el día 9 de diciembre del 2015 se solicita información referente a los señores JOSE OBED MARIN GIL CC 70.950.122, JUAN FLOREZ BERNAL CC 16.220.616 cuyo concepto de obligación es un auto de aceptación de cargos proceso de investigación sancionatoria ambiental SCSA-ISA-229-09-09 valor \$ 6.180.000.

Dicho comunicado a la fecha no ha sido contestado

Mediante comunicado OAJ 551 Dirigido al Subdirector de Regulación y Control Ambiental recibido el día 10 de diciembre del 2015 se solicita información referente a los señores JOSE OBED MARIN GIL CC 70.950.122, JUAN FLOREZ BERNAL CC 16.220.616 cuyo concepto de obligación es un auto de aceptación de cargos proceso de investigación sancionatoria ambiental SCSA-ISA-229-09-09 valor \$ 6.180.000.

Dicho comunicado fue contestado mediante comunicado interno 940 recibido el 15 de diciembre del 2015 en el que indican que a la fecha no tenían ningún trámite de los señores JOSE OBED MARIN GIL y JUAN FLOREZ BERNAL

Mediante comunicado OAJ 563 dirigido al subdirector Administrativo y Financiero recibido el día 16 de diciembre del 2015 se solicitó copia de la factura tasa retributiva 12983 del 6 de diciembre de 2006 por valor de \$4.469.535.

El cual fue contestado mediante comunicado SAF No 775 el día 21 de diciembre de 2015 en el cual informan que no es posible adjuntar copia de la factura No 12983 por concepto de tasa retributiva del señor CALIXTO TORRES.

Mediante oficio 00020 del 4 de enero de 2015 dirigido al señor JUAN MANUEL VALENCIA a la dirección aportada por la EPS CAFESALUD, se solicita que comparezca en el término de 5 días, a la oficina asesora jurídica con el fin de aportar documentación necesaria para realizar reconstrucción de expediente cuyo concepto de obligación es la Resolución 338 del 15 de junio de 2000 y recurso de reposición 655 del 2000.

Mediante oficio 00019 del 4 de enero del 2015 dirigido al señor JUAN FLOREZ BERNAL a la dirección aportada por la DIAN se solicita que comparezca en el término de 5 días a la oficina asesora jurídica con el fin de aportar documentación necesaria para realizar reconstrucción de expediente investigación sancionatoria ambiental No SCSA-ISA-229-09-09:

JOSE OBED MARIN GIL CC 70.950.122

JUAN FLOREZ BERNAL CC 16.220.616

Mediante oficio 00018 del 4 de enero del 2015 dirigido al señor JUAN FLOREZ BERNAL a la dirección aportada por la EPS CAFESALUS se solicita que comparezca en el término de 5 días a la oficina asesora jurídica con el fin de aportar documentación necesaria para realizar reconstrucción de expediente investigación sancionatoria ambiental No SCSA-ISA-229-09-09:

JOSE OBED MARIN GIL CC 70.950.122

JUAN FLOREZ BERNAL CC 16.220.616

Mediante oficio 00017 del 4 de enero del 2015 dirigido al señor JOSE OBED MARIN GIL a la dirección aportada por la EPS CAFESALUD se solicita que comparezca en el término de 5 días a la oficina asesora jurídica con el fin de aportar documentación necesaria para realizar reconstrucción de expediente investigación sancionatoria ambiental No SCSA-ISA-229-09-09:

JOSE OBED MARIN GIL CC 70.950.122
 JUAN FLOREZ BERNAL CC 16.220.616

Mediante oficio 00015 del 4 de enero del 2015 dirigido al señor JOSE OBED MARIN GIL a la dirección aportada por la EPS CAFESALUD se solicita que comparezca en el término de 5 días a la oficina asesora jurídica con el fin de aportar documentación necesaria para realizar reconstrucción de expediente investigación sancionatoria ambiental No SCSA-ISA-229-09-09:

JOSE OBED MARIN GIL CC 70.950.122
 JUAN FLOREZ BERNAL CC 16.220.616

Mediante oficio 0040 del 6 de enero del 2016 dirigido al señor ANTONIO VERGARA, se solicita que comparezca en el término de 5 días a la oficina asesora jurídica con el fin de aportar documentación necesaria para realizar reconstrucción de expediente sancionatorio que contiene la Resolución No 338 del 13 de mayo de 2003.

Mediante oficio 0041 del 6 de enero del 2016 dirigido a la Registraduría Especial del Estado Civil se solicita colaboración en la identificación del número del documento de identidad del señor HERNAN TOBON OCAMPO.

Mediante comunicado OAJ 12 recibido el 14 de enero dirigido a Edgar Fabián Jaramillo se solicita complementar la respuesta del comunicado OAJ 537 del 3 de diciembre del 2015

Mediante comunicado OAJ 13 recibido el 15 de enero del 2016 dirigido a la Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Usuario se solicita respuesta al comunicado OAJ-533 del 3 de diciembre del 2015.

Mediante comunicado OAJ 14 recibido el 14 de enero del 2016 dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero se solicito respuesta de los comunicados OAJ 536 del 3 de diciembre del 2015 y OAJ 550 del 9 de diciembre del 2015.

Que luego de las anteriores averiguaciones, se generó un informe de resultados, de fecha 18 de diciembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

* Sin embargo es necesario realizar reconstrucción de los siguientes expedientes :

ANTONIO VERGARA	CC 4.397.221	\$4.980.000
CALIXTO TORRES	CC 4.469.535	\$4.454.719
JUAN MANUEL VALENCIA	CC 7.529.000	\$2.667.828
JOSE OBED MARIN	CC 70.950.122	\$6.180.000
REINALDO OCAMPO GARZO	CC 4.375.175	\$3.175.608

JAIME PALACIO JARAMILLO
CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO

NIT 890.000.070-5

\$74.436.617

Finalmente, como se puede observar los expedientes que se encuentran pendientes de reconstrucción no corresponden a expedientes de cobro coactivo como inicialmente habían sido solicitados por la contraloría mediante oficio del 16 de septiembre del año 2013, sino que corresponden a procesos sancionatorios, y de tasa retributiva tal como lo evidencia sus títulos ejecutivos, pero que mas sin embargo atendiendo las especiales circunstancias se realizara reconstrucción por parte de la Oficina Asesora Jurídica así no correspondan a procesos de cobro coactivo, como ya se había certificado mediante certificación del 19 de septiembre del 2013 por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Dr CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ...”

Que atendiendo la orden emitida por la Dirección General mediante comunicado interno No DG 605 del 16 de septiembre del 2015 y luego de haber realizado la búsqueda de los expedientes en las diferentes dependencias se realizo denuncia penal por perdida de expedientes de los señores ANTONIO VERGARA, CALIXTO TORRES, JOSE OBED MARIN GIL, Y JUAN MANUEL VALENCIA ante la Fiscalía el día 15 de enero del 2016 con radicado 0257.

Que en ese sentido y teniendo de presente las disposiciones de la Resolución No 2392 de 2014 la cual establece:

“Deberá emitirse una resolución por cada expediente, salvo que estos correspondan a un mismo administrado o usuario externo o a quien corresponda, en cuya caso podrá emitirse una sola resolución que comprenda todos los expedientes.”

En consecuencia para proceder a dar inicio a cada una de los procesos de reconstrucción se deberá emitir una Resolución de inicio por cada uno, por lo que es necesario destacar que en lo referente a la Reconstrucción del expediente del señor ANTONIO VERGARA identificado con CC 4.397.221 Y RUBEN DARIO HERRERA del cual no ha sido posible identificar su número de documento de identidad por valor de \$4.980.000 se obtuvo la siguiente información:

Se trata de un proceso Sancionatorio Ambiental iniciado en la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental hoy en día denominada Subdirección de Regulación y Control Ambiental. Sin embargo es importante aclarar que en el 2013 se creo la Oficina Asesora de procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios por lo que los procesos sancionatorios pasaron a dicha dependencia, según como se evidencia en comunicado No 940 del 15 de diciembre del 2015.

Se identificó según los libros auxiliares de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación que el título que dio origen a la obligación del señor ANTONIO VERGARA es una Sanción otorgada mediante la Resolución 338 del 13 de mayo del 2003 "Por Medio De La Cual Se Resuelve Una Infracción a La Ley 99 De 1993, Decreto 1791 De 1996 Y El Estatuto Forestal De La CRQ". Dicha resolución emitida por la Oficina Jurídica, es allegada por la Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Usuario (e) mediante comunicado interno AU 358 recibido el 1 de diciembre del 2015, obrante el 4 folios. Se observa en esta Resolución de Sanción que también se encuentra obligado al pago de la obligación el señor RUBEN DARIO HERRERA G del cual no ha sido posible encontrar información del número de documento de identidad.

No ha sido posible identificar cuantos folios comprendía el expediente puesto que solo es hallado la Resolución Sanción No 338 del 13 de mayo de 2003.

No ha sido posible identificar el número de radicado del proceso sancionatorio

Que en esa medida para efectos de la reconstrucción del documento se tiene el siguiente soporte:

Resolución 338 del 13 de mayo de 2003 "Por Medio De La Cual Se Resuelve Una Infracción a La Ley 99 De 1993, Decreto 1791 De 1996 Y El Estatuto Forestal De La CRQ" contenido en (4) folios.

Además de los comunicados y constancias de las diferentes dependencias de la Corporación mencionadas anteriormente en las cuales indican que no fue encontrada información referente al señor ANTONIO VERGARA identificado con CC 4.397.221 ni del señor RUBEN DARIO HERRERA por valor de \$4.980.000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

"... Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los

principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente

“La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción”.

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

“Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de

reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso”.

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.”

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes señalando lo siguiente:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

5. *Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.*"

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá a iniciar de oficio la reconstrucción del proceso sancionatorio del señor ANTONIO VERGARA y RUBEN DARIO HERRERA Resolución 338 del 13 de mayo del 2003 contenido en (4) folios, fijando fecha y hora para la realización de audiencia en donde se determinará todo lo relacionado con los aspectos contenidos en dicha proceso y su reconstrucción, para lo cual se ordenará aquí la concurrencia de las partes involucradas en la misma, para que aporten los documentos que se hallan encontrado y certifiquen su validez, resolviendo en la audiencia la procedencia o no de la reconstrucción.

Que se citara al señor ANTONIO VERGARA deudor en el proceso Sancionatorio para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

Que se citara al señor RUBEN DARIO HERRERA deudor en el proceso Sancionatorio para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes

Que se citará al Subdirector de Regulación y Control Ambiental EDGAR FABIAN JARAMILLON PALACIO, para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

Que así mismo, se citará al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica JOSE FRANCINED HERNANDEZ, para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserven de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

Que se citara a la excontratista de cobro coactivo de la Oficina Asesora Juridica YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

Que de igual manera, se citará al Subdirector Administrativo y Financiero JOSE MANUEL RIOS MORALES, para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

Así mismo a la Profesional Universitario SANDRA MILENA CELIS de la Subdirección Administrativa y Financiera, para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

Que en igual sentido, se citará a la Dra. LINA MARCELA ARENAS RESTREPO Jefe Oficina de Atención al Cliente, para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

De igual manera a la Funcionaria de Archivo Central MARIA ESPERANZA GONZALEZ MARTINEZ, para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

Que finalmente se citara a la Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (e) MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR, para que asista a la audiencia y presente en la misma a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los documentos que conserve de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes

Que en consecuencia se procederá a ordenar el inicio del trámite de reconstrucción del proceso Sancionatorio de los señores ANTONIO VERGARA y RUBEN DARIO HERRERA y demás documentos que soportan la misma.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción del proceso Sancionatorio de La Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, en contra del señor ANTONIO VERGARA identificado con CC 4.397.221 y del señor RUBEN DARIO HERRERA, por valor de \$4.980.000 por concepto de Proceso Ambiental Sancionatorio impuesto mediante Resolución 338 del 13 de mayo de 2003 contenido en (4) folios y demás documentos que la soportan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el día jueves ONCE (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), para la celebración de AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN del proceso Sancionatorio de La Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, en contra de los señores ANTONIO VERGARA y RUBEN DARIO HERRERA y demás documentos que la soportan, en la Oficina Asesora de Jurídica a las (8:00 a m.).

ARTÍCULO TERCERO: Citar a la anterior audiencia al señor ANTONIO VERGARA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 4.397.221, al señor RUBEN DARIO HERRERA, al Subdirector de Regulación y Control Ambiental EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO, a la excontratista YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS, al Subdirector Administrativo y Financiero JOSE MANUEL RIOS MORALES, a la Profesional Universitario SANDRA MILENA CELIS, a la Jefe de Atención al Usuario LINA MARCELA ARENAS RESTREPO, a la Funcionaria de Archivo Central MARIA ESPERANZA GONZALEZ MARTINEZ, a la Jefe de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (e) MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR para que asistan a la misma, y presenten los documentos que conserven de esta actuación administrativa, o en su defecto presente las declaraciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas: ANTONIO VERGARA, RUBEN DARIO HERRERA, EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO, YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS, JOSE MANUEL RIOS MORALES, SANDRA MILENA CELIS, LINA MARCELA ARENAS RESTREPO, MARIA ESPERANZA GONZALEZ MARTINEZ, MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

Dada en Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCINED HERNANDEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Asesora de Jurídica